



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1303-2013/MPS.



Sullana, 05 de setiembre de 2013.

VISTO: El expediente N° 24915 de fecha 20 de agosto del año en curso, presentado por don FRANCISCO JAVIER NOBLECILLA MORALES, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1309/MPS-GSCyGRD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el Sr. Francisco Javier Noblecilla Morales, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1309-2013/MPS-GSCyGRD que declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 889-2013/MPS-GSCyGRD, que resuelve imponer la multa ascendente al 15% de la UIT, derivada de la Papeleta de Infracción N° 00802-2013/MPS, tipificando la falta con código N° 1918, respecto a haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en su establecimiento comercial que conduce o del cual es propietario, ubicado en Transversal Tarapacá N° 758 Centro Sullana;

Tal como consta en los actuados, conforme a ley y a sus atribuciones, los servidores municipales de esta comuna, fiscalizaron el local comercial que conduce o es de su propiedad del administrado en comento, por ello se expidieron la Notificación Preventiva N° 0123 de fecha 13 de febrero de 2013, en donde se advierte que el establecimiento comercial precitado, haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, con fecha posterior, el 03 de Mayo de 2013, se volvió a fiscalizar o constatar el establecimiento comercial citado, siendo acá en donde se le expide la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00802-2013/MPS, y se la impone la infracción N° 1918 - Haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil -, imponiéndole la multa ascendente al 15 % de la UIT, por ello se origina la emisión de la Resolución Gerencial N° 889-2013/MPS-GSCyGRD, observándose en los fundamentos que motivan la misma, la diligencia de verificación que originó la papeleta citada;

Pasando al análisis del recurso de apelación en sí, tenemos que el Art. 209 de la Ley N° 27444, los fundamentos y/o agravios del recurso de apelación tratan sobre diferente interpretación de las pruebas producidas, y por cuestiones de puro derecho; y que contrastado los agravios expuestos, tenemos que aquello si se subsumen en los supuestos normativos para la procedencia o no del recurso de apelación (cosa muy distinta a que se puede o deba declarar fundado el recurso de apelación);

En síntesis los agravios del recurso de apelación de la administrada, refiere a:

- Sobre el Principio del Debido Procedimiento (Derecho de Defensa), tenemos que no se desarrolla agravio y/o fundamento alguno que afirme dicha premisa, es más no adjunta medio probatorio alguno por el cual se acredite aquello (vulneración del debido procedimiento y derecho de defensa), consecuentemente es falsa dicha afirmación. Refutándose también lo referente al Art. 139 inc. 2 respecto a la Función Jurisdiccional en aplicación extensiva a la competencia o función administrativa.
- Vulneración del Principio de Competencia, aquello se refuta, toda vez que conforme a Ley, se aprobó el RAS (ordenanza municipal N° 01-2013/MPS), y que está en su Quinta Disposición Final, prescribe que se deroga la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MPS, que contenía el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multa, además deroga toda aquella norma que se contraponga a la ordenanza en comento (RAS vigente- Ordenanza Municipal N° 01-2013/MPS), además porque en el Art. 4 y 25 de aquella (RAS -2013) otorga funciones y competencias a la Sub- Gerencia de Control Municipal, que esta depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos de Desastres, quien es la que emite la resolución de sanción que se impugna.

---/---



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1303-2013/MPS.



Sullana, 05 de setiembre de 2013.

VISTO: El expediente N° 24915 de fecha 20 de agosto del año en curso, presentado por don FRANCISCO JAVIER NOBLECILLA MORALES, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1309/MPS-GSCyGRD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el Sr. Francisco Javier Noblecilla Morales, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1309-2013/MPS-GSCyGRD que declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 889-2013/MPS-GSCyGRD, que resuelve imponer la multa ascendente al 15% de la UIT, derivada de la Papeleta de Infracción N° 00802-2013/MPS, tipificando la falta con código N° 1918, respecto a haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en su establecimiento comercial que conduce o del cual es propietario, ubicado en Transversal Tarapacá N° 758 Centro Sullana;

Tal como consta en los actuados, conforme a ley y a sus atribuciones, los servidores municipales de esta comuna, fiscalizaron el local comercial que conduce o es de su propiedad del administrado en comento, por ello se expidieron la Notificación Preventiva N° 0123 de fecha 13 de febrero de 2013, en donde se advierte que el establecimiento comercial precitado, haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, con fecha posterior, el 03 de Mayo de 2013, se volvió a fiscalizar o constatar el establecimiento comercial citado, siendo acá en donde se le expide la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00802-2013/MPS, y se la impone la infracción N° 1918 - Haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil -, imponiéndole la multa ascendente al 15 % de la UIT, por ello se origina la emisión de la Resolución Gerencial N° 889-2013/MPS-GSCyGRD, observándose en los fundamentos que motivan la misma, la diligencia de verificación que originó la papeleta citada;

Pasando al análisis del recurso de apelación en sí, tenemos que el Art. 209 de la Ley N° 27444, los fundamentos y/o agravios del recurso de apelación tratan sobre diferente interpretación de las pruebas producidas, y por cuestiones de puro derecho; y que contrastado los agravios expuestos, tenemos que aquello si se subsumen en los supuestos normativos para la procedencia o no del recurso de apelación (cosa muy distinta a que se puede o deba declarar fundado el recurso de apelación);

En síntesis los agravios del recurso de apelación de la administrada, refiere a:

- Sobre el Principio del Debido Procedimiento (Derecho de Defensa), tenemos que no se desarrolla agravio y/o fundamento alguno que afirme dicha premisa, es más no adjunta medio probatorio alguno por el cual se acredite aquello (vulneración del debido procedimiento y derecho de defensa), consecuentemente es falsa dicha afirmación. Refutándose también lo referente al Art. 139 inc. 2 respecto a la Función Jurisdiccional en aplicación extensiva a la competencia o función administrativa.
- Vulneración del Principio de Competencia, aquello se refuta, toda vez que conforme a Ley, se aprobó el RAS (ordenanza municipal N° 01-2013/MPS), y que está en su Quinta Disposición Final, prescribe que se deroga la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MPS, que contenía el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multa, además deroga toda aquella norma que se contraponga a la ordenanza en comento (RAS vigente- Ordenanza Municipal N° 01-2013/MPS), además porque en el Art. 4 y 25 de aquella (RAS -2013) otorga funciones y competencias a la Sub- Gerencia de Control Municipal, que esta depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos de Desastres, quien es la que emite la resolución de sanción que se impugna.

---//